



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. LS 0677 DE 2007

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de caducidad No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 2169 del 31 de diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio en contra del señor **ALEJANDRO CARDENAS VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.973 de Bogotá, en su calidad de titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 0368 del 16 de febrero de 1998, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 11-0003, con coordenadas topográficas N: 111.133.000 E: 102.427,000, ubicado en la autopista norte No. 109 – 55, de la localidad de Suba, de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.998 de Bogotá, el día 27 de abril de 2004, de conformidad con la autorización otorgada por el señor **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, de fecha enero de 2004.

Que mediante Auto No. 989 del 29 de abril de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos en contra del señor **ALEJANDRO CARDENAS VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **S 0677** DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

79.939.973 de Bogotá, en su calidad de titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 0368 del 16 de febrero de 1998, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 11-0003, con coordenadas topográficas N: 111.133.000 E: 102.427,000, ubicado en la autopista norte No. 109 – 55, de la localidad de Suba, de esta Ciudad, de la siguiente manera:

- *Utilizar aguas sin la correspondiente concesión o permiso.*
- *Utilizar mayor cantidad de caudal a la otorgada en la resolución por medio de la cual se le otorgó concesión.*

Violando presuntamente con estas conductas los artículos 36 y 239 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974.

- *No entregar los niveles para tres años como lo indica el reporte de parámetros físico químicos por trimestres para el punto de agua.*
- *No entregar los catorce parámetros para dos años y presentarlos de manera incompleta para un año como lo indica el reporte de parámetros físico químicos por trimestre para el punto de agua.*

Violando presuntamente con estas conductas el artículo cuarto (4) de la resolución 250 de 1997.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **ALEJANDRO CARDENAS VÁSQUEZ**, el día 17 de mayo de 2005, y consta que quedó debidamente ejecutoriado el 2 de junio de 2005.

Que revisada la base de datos de esta entidad, no aparece constancia alguna que demuestre que el señor **ALEJANDRO CARDENAS VÁSQUEZ**, haya presentado los respectivos descargos al auto No. 989 del 29 de abril de 2005.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0677 DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra: *"Que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares"*.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que igualmente el numeral 1º. Del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe: *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974"*.

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, reza:

"Artículo 38.- Caducidad respecto de las sanciones. *Salvo disposición en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 110 0677 DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que es preciso advertir, que los hechos que dieron origen a la formulación de los cargos segundo (2º), tercero (3º) y cuarto (4º), mediante auto No. 989 del 29 de abril de 2005, ocurrieron en vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada al señor **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, mediante resolución No. 0368 del 16 de febrero de 1998.

Que tal como se desprende del Concepto Técnico No. 8861 del 28 de noviembre de 2003 y el memorando 2219 del 9 de septiembre de 2003, emitidos por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir que han transcurrido más de tres (3) años sin que la administración haya tomando una decisión de fondo que los resuelva.

Que en consecuencia, analizado el expediente No. DM-01-97-754, se encuentra que para efectos de sancionar por los cargos segundo (2º), tercero (3º) y cuarto (4º), ha operado la caducidad sancionatoria, de conformidad con el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que las conductas aquí endilgadas al señor **ALEJANDRO CÁRDENAS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 15 0677 DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VÁSQUEZ, fueron realizadas con anterioridad al mes de marzo del año 2003.

Ahora bien, con relación al primer (1) cargo de "**utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión**", se tiene que mediante resolución No. 2169 del 31 de diciembre de 2003, esta secretaría impuso medida preventiva de suspensión temporal de actividades derivadas de la explotación del recurso hídrico del pozo PZ 11-0003, por cuanto la concesión de aguas subterráneas que le había sido otorgada mediante resolución 0368 del 16 de febrero de 1998, venció en el mes de marzo de 2003.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a la resolución No. 2169 del 31 de diciembre de 2003, llevó a cabo la imposición de la medida preventiva el día 5 de mayo de 2004, encontrando el pozo, en el momento de dicha diligencia, en actividad normal de explotación, sin la debida concesión o permiso, es decir un año más tarde después de vencida la concesión de aguas subterráneas.

Que igualmente, para constancia de que el señor **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, incurrió en la conducta de explotación del recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión o permiso, se tiene que el mismo, canceló por concepto de uso del recurso hídrico derivado del pozo identificado con el código PZ 11-0003, la tasa correspondiente a los tres (3) últimos trimestres del año 2003 y primero (1) del 2004, después de haber vencido la resolución de concesión que lo legitimaba para su explotación, así:

- Para el trimestre de abril, mayo, y junio de 2003, consumió 962 m3, y canceló un valor de \$339.952 el día 21 de octubre de 2003.

LA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RES 0677

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Para el trimestre de julio, agosto y septiembre de 2003, consumió 1040 m³, y canceló un valor de \$367.516, el día 21 de octubre de 2003
- Para el trimestre de octubre, noviembre y diciembre de 2003, consumió 991 m³, y canceló un valor de \$350.200, el 4 de febrero de 2004.
- Para el trimestre de enero, febrero y marzo de 2004, consumió 695 m³.

Que adicionalmente, en las visitas de seguimiento y monitoreo realizadas el día 21 de abril y el 5 de mayo de 2004, realizadas por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyos resultados obran en el concepto técnico No. 4752 del 18 de junio de 2004, determinó que el pozo identificado con el código PZ 11 – 0003, se encontraba en actividad normal de explotación y que el medidor tenía una lectura acumulativa de 50.992 m³, por lo tanto esta Secretaría, procederá a sancionar por éste cargo al señor **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ**.

Así las cosas, esta Dirección procederá a declarar la caducidad sancionatoria para los cargos segundo (2º), tercero (3º) y cuarto (4º), formulados mediante Auto No. 989 del 29 de abril de 2005 y procederá a sancionar por el primer (1er.) cargo, respecto de utilizar aguas o sus cauces sin la debida concesión o permiso, toda vez que no existe duda para esta entidad, que el señor **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, incurrió en dicha conducta, en razón a lo expuesto en los numerales precedentes de la presente providencia.

En conclusión, al estar plenamente demostrado que el señor **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, incurrió en la conducta formulada en el primer (1) cargo del auto No. 989 del 29 de abril de 2005, como lo es: Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, infringiendo con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. CS 0677 DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

esta conducta lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y numeral 1 del artículo 239; esta Dirección de conformidad con las funciones delegadas mediante resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y haciendo uso de la potestad sancionatoria y de acuerdo con lo establecido en el literal A del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, lo declarará responsable de los cargos formulados y le impondrá una sanción consistente en una multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA – MULTA: En cumplimiento del literal A, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibidem, la Autoridad Ambiental podrá imponer una multa de acuerdo con el tipo de infracción y la gravedad de la misma, de esta manera, en el caso en estudio, la multa se tasaré así:

Se anota que las anteriores infracciones implica que el señor **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, incurrió en la primera conducta formulada mediante Auto No. 989 del 29 de abril de 2005. Por esta razón se impondrá una sanción económica correspondiente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por:

- UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES SIN LAS CORRESPONDIENTE CONCESIÓN O PERMISO PARA EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2004, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 239 DEL DECRETO 1541 DE 1978.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad de los cargos segundo (2), tercero (3) y cuarto (4) formulados mediante auto No. 989 del 29 de abril de 2005, en contra del señor **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.973 de Bogotá, en su calidad de titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **0677** DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

resolución No. 0368 del 16 de febrero de 1998, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 11-0003, con coordenadas topográficas N: 111.133.000 E: 102.427,000, ubicado en la autopista norte No. 109 – 55, de la localidad de Suba, de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar responsable del primer (1er) cargo formulado mediante auto No. 989 del 29 de abril de 2003, al señor **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.973 de Bogotá, por haber vulnerado la normativa ambiental establecida en el artículo 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, por haber explotado el recurso hídrico sin la debida concesión o permiso, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer al señor **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.973 de Bogotá, una multa correspondiente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.674.000.oo)**.

ARTÍCULO CUARTO.- El infractor deberá consignar el valor de la multa en cualquier sucursal del Banco de Occidente de la ciudad de Bogotá D.C., en la Cuenta de Ahorros No. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación del PGA, por concepto de multas ambientales código No. 005, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Una vez efectuada la consignación debe allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente DM 01-97-754 de aguas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **0677** DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, en la autopista norte No. 109 - 55, de la localidad de Suba, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **04 ABR 2007**

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Yuliet Moncada Casanova
Revisó: Elsa Judith Garavito
Concepto Técnico No. 8861 del 28 de noviembre de 2003, el concepto técnico No. 4752 del 18 de junio de 2004 y el memorando 2219 del 9 de septiembre de 2003
Expediente: DM - 01-97-754